

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0009-00
La Paz, 2 de marzo de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 79º de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el Impuesto a los Consumos Específicos y en su anexo respectivo establece las tasas porcentuales sobre el precio y las tasas específicas que se aplicarán por unidad de medida.

Que, la Ley No. 2047 de fecha 28-01-2000 en su artículo 1º sustituye el Anexo del Artículo 79º de la Ley No. 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo nuevas tasas porcentuales y específicas.

Que, habiendo entrado en vigencia las nuevas tasas específicas, se hace necesario aclarar aspectos técnicos en la denominación de los productos consignados en la mencionada Norma legal, con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127º del Código Tributario.

RESUELVE:

1. A partir del 1 de febrero de 2000, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), por los productos señalados en el Anexo del Artículo 79º incisos I y II, deben tributar este impuesto de acuerdo a la codificación que se detalla en el **anexo** que forma parte de la presente Resolución Administrativa, con las excepciones que establece la Ley.

2. De conformidad con el Decreto Supremo N° 05190 de 24 de abril de 1959 (Reglamento de Alimentos y Bebidas) y la Norma Boliviana 342-79 de junio de 1979 (Bebidas Alcohólicas – Definiciones Generales) en actual vigencia, se define a los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida, como sigue:

- Alcohol es el producto destilado o rectificado de los mismos mostos o jugos que contengan 90º centesimales o más en volumen a la temperatura de 15ºC.
- Singanis, son los productos obtenidos de la destilación de los mostos, resultantes de la fermentación exclusiva de la uva (blanca y negra).
- Aguardientes, son los productos obtenidos por la destilación de mostos de frutas, de zumos y de materias amiláceas de origen vegetal (Ron, Whisky, Ginebra, Tequila, Brandy, Vodka, Pisco, Kirsch, Grapa, Arak, Cognac, etc.).
- Licores, son las bebidas alcohólicas obtenidas por maceración de frutas frescas y secas aromatizadas con alcohol etílico rectificado y llevado por la adición de agua, azúcar o miel a grado alcohólico no mayor a 55º GL en volumen a la temperatura de 15ºC (Licor Anisado, Cacao, Café, Naranja, Chuchuhuasi, Kummel, Marrasquino, Gin, Menta, Aquavit, Guindado, Cereza, Licor de Oro, Ciruela, Apricot, Peperina, Frutas, Fantasía, Leche y/o Huevo, etc.).
- Bebidas fermentadas y/o espumantes, son los Vinos Espumantes, Champaña, Vinos Gasificados, Vinos Aperitivos o Compuestos, etc.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (LEY 2047 DE 28-01-2000)

I) PRODUCTOS GRAVADOS CON TASAS PORCENTUALES SOBRE SU PRECIO

COD. PRODUCTO	%	ALICUOTA
200	Cigarrillos, rubios, negros, cigarros y tabacos para pipa	56
301	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 0 a 10.000	21
302	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 10001 a 13000	22
303	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 13001 a 16000	23
304	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 16001 a 19000	24
305	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 19001 a 22000	25
306	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 22001 a 25000	26
307	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 25001 a 28000	27
308	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 28001 a 31000	28
309	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 31001 a 35000	29
310	Vehículos Automotores a Gasolina. Base Imponibles (En Dolares) de 35001 Adelante	30
351	Vehículos Automotores a diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 0 a 10.000	24
352	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 10001 a 13000	25
353	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 13001 a 16000	26
354	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 16001 a 19000	27
355	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 19001 a 22000	28
356	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 22001 a 25000	29
357	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 25001 a 28000	30
358	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 28001 a 31000	31
359	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 31001 a 35000	32
360	Vehículos Automotores a Diesel Oil Base Imponibles (En Dolares) de 35001 Adelante	33
401	Motocicletas.a Gasolina Base Imponible (En Dolares) de 0 a 3000	0
402	Motocicletas. A Gasolina Base Imponible (En Dolares) de 3001 Adelante	21
405	Motocicletas a Diesel Oil Base Imponible (En Dolares) de 0 a 3000	3
406	Motocicletas a Diesel Oil Base Imponible (En Dolares) de 3001 Adelante	24

II) PRODUCTOS GRAVADOS CON TASAS ESPECIFICAS POR UNIDAD DE MEDIDA

COD. PRODUCTO LITRO	Bolivianos	
816	Bebidas refrescantes envasadas (excluidas aguas naturales y jugos de frutas naturales)	0.33
811	Chicha de Maiz	0.39
815	Alcoholes	0.91
812	Cervezas de Producción Nacional	2
813	Vinos de Producción Nacional	2
817	Singanis de Producción Nacional	2.2
818	Aguardientes y Licores de Producción Nacional	6
819	Otras bebidas fermentadas y/o espumantes	2
850	Cerveza Importada	2
851	Vino Importado	2
852	Aguardientes y Licores Importado	6